

Villa Regina, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "FICA BRIONES, NORMAN LUIS C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-67112-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 17/03/2026 12:14:21 (Mov E0045) comparece la Dra. BETIANA CARO en carácter de patrocinante de la parte actora a los efectos de practicar planilla la que asciende a las suma de \$2.870.694,60 por capital y a la suma de \$851.140,37 por honorarios.

Mediante providencia de fecha 27/03/2026 de la planilla practicada se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 09/04/2026 10:47:06 (E0047) comparece la Dra. MARIA CAROLINA CAILLY a los efectos de contestar el traslado conferido, impugnando la planilla practicada por la parte actora.

Al respecto refiere: *“La planilla de liquidación practicada por la actora adolece de un error sustancial en su metodología de cálculo, en tanto toma como fecha de corte el día 17/03/2026 aplicando intereses sobre la totalidad del capital, sin descontar progresivamente los pagos parciales efectuados por esta parte con anterioridad a dicha fecha. En efecto, resulta incorrecto sostener que a la fecha de corte la demandada adeudaba el total del capital reclamado, toda vez que se han realizado pagos parciales que necesariamente debieron ser imputados al capital y, en consecuencia, detraídos de la base de cálculo de intereses. La metodología correcta impone que, ante la existencia de pagos parciales, los intereses deben calcularse de manera escalonada, esto es, aplicándose sobre el capital adeudado hasta cada uno de los pagos efectuados, y recalculándose posteriormente sobre el saldo remanente”*.

Que en tal sentido, la actora debió: calcular intereses sobre el capital desde el 29/06/2022 hasta el primer pago efectuado el 23/05/2025, y descontar los pagos recibidos; luego, sobre el saldo resultante, aplicar intereses hasta el segundo pago realizado el 19/06/2025; posteriormente, recalcular intereses sobre el nuevo saldo hasta el tercer pago efectuado el 18/07/2025; finalmente, aplicar intereses sobre el saldo remanente hasta la fecha de corte que se adopte.

Entiende que al omitir dicha metodología y aplicar intereses sobre el total del capital hasta una fecha posterior a los pagos realizados, la planilla incurre en una indebida capitalización que incrementa artificialmente el monto adeudado, en perjuicio de esta parte. Que en consecuencia, la liquidación presentada no refleja de manera fiel la realidad económica de la obligación, debiendo ser rechazada por contener errores sustanciales en su confección.

Practica planilla la que asciende a las sumas de \$1.746.406,81 para capital y \$141.815,55 para honorarios.

Mediante providencia de fecha 14/04/2026 de la impugnación interpuesta, se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 23/04/2026 10:41:05 (Mov E0049) comparece la actora a los efectos de contestar el traslado conferido. Al respecto indica que rechaza la planilla presentada por la demandada y ratifica en un todo la presentada por esa parte en fecha 17/03/2026 (VR-67112-C-0000- E0045).

Mediante providencia de fecha 08/05/2026 pasan las presentes a la técnico contable a los efectos de que emita dictamen.

En fecha 13/05/2026 11:16:35 (Mov I0061) la técnico contable presente dictamen.

Mediante providencia de fecha 18/05/2026 pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la impugnación que realizara la accionada de la planilla practicada por la parte actora.
- 2) Conforme las constancias obrantes en autos, toda vez que -y a diferencia de la actora que respecto de la acreencia y los pagos considera datas diversas para su cálculo- la planilla practicada por la demandada computa los intereses tanto de deuda como de intereses hasta la fecha de liquidación que detalla ajustándose a las observaciones realizadas en sentencia de fecha 18/02/2026- a cuya lectura me remito en honor a la brevedad-, corresponde su aprobación.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Aprobar la planilla practicada por la parte demandada.
- 2) En cuanto a las costas se imponen a la actora, difiriendo su determinación para el momento procesal oportuno.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza